CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 01 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	76-622-40-03-001-2021-00256-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante:	Arcesio García Domínguez
Demandados:	Rafael Antonio García Domínguez, Leopoldina García Domínguez, Lisardo García Domínguez, María Hortensia García Domínguez, Herederos Indeterminados del señor Isaías García Rojas y Personas Indeterminadas
Auto No.:	0202

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, se advierte reúne los presupuestos que prevé los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio iniciada por el señor Arcesio García Domínguez contra los señores Rafael Antonio García Domínguez, Leopoldina García Domínguez, Lisardo García Domínguez, María Hortensia García Domínguez, Herederos Indeterminados del señor Isaías García Rojas y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio como un Verbal Sumario, dada la cuantía del mismo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y formular las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No**.** 380-56503 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese por secretaría el oficio.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el particular, en el marco de su competencia. Líbrese por secretaría el oficio de rigor anexando copia del certificado de tradición y certificado especial.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor ISAIAS GARCIA ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que, dentro de los 15 días siguientes, comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase de conformidad por secretaría.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre del demandante
c) El nombre del demandado
d) El número de radicación del proceso
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56503 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que en el término de un mes, comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

DECIMO: RECONOCER al abogado ELIECER GUTIERREZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.132 y portador de la Tarjera Profesional No. 34.495 del C.S.J. como apoderado de la parte acora, en las voces y términos del poder que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a4a10027035bbea9d157b87872fe5e562993e2faf7e5e4e8d6647c0968f3c**
Documento generado en 01/02/2022 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica